

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular No. 110014003053202000215

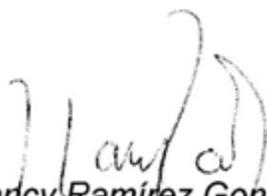
Si bien el apoderado judicial de la parte demandada señala que los demandados dieron cumplimiento del acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes, sin embargo, revisado el acuerdo en el mismo quedo señalado taxativamente que quien debe solicitar la terminación de las diligencias es el apoderado judicial de la parte demandante quien guardo silencio al requerimiento efectuado el pasado 21 de octubre de 2020, así las cosas y a fin de evitar futuras nulidades, la Juez resuelve:

1.- A fin de continuar con el respectivo tramite, se **requiere** a la parte actora, así como a su apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días, informe si la parte demandada dio cumplimiento al acuerdo celebrado entre las partes, en caso negativo informe los pagos efectuados por la parte demandada precisando monto y fecha, so pena de continuar con el respectivo trámite procesal.

**Adviértase que si guarda silencio se procederá a decretar la terminación de las diligencias por pago total de la obligación.**

Por secretaria notifíquese la presente decisión vía correo electrónico, dejando la respectiva constancia de notificación, con fecha y hora de la misma y el correo al cual se remite el mismo.

Notifíquese,

  
Nancy Ramírez González  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.003 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del día 19 de enero de 2021.

Laura Camila Linares Pedraza  
Secretaria